

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**

Popayán, Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: VERBAL- RESOLUCION CONTRATO
Radicación: 2022-00 252-00
Demandante: DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ
Demandado: JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ

OBJETO:

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESOLUCION DE CONTRATO adelantada por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ por intermedio de apoderado judicial, contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, a fin de resolver sobre la admisión o no de la presente demanda verbal, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que para resolver la presente demanda no solo se tendrá en cuenta las disposiciones generales previstas en el Código General del Proceso, y para el caso que nos ocupa las especiales establecidas en los artículos 82 y ss., 368 del C.G.P., ART. 1546 y ss. del Código Civil, como son:

1.- Pretende el apoderado judicial el decreto de medidas cautelares diferentes a las consignadas en el artículo 590 del C.G.P. para este tipo de acciones, ya que en el presente evento tan solo procede la inscripción de la demanda del bien sujeto a registro y solo cuando haya pronunciamiento de sentencia favorable en primera instancia podría solicitar cualquier otra medida que se encuentre razonable para la protección del derecho objeto de litigio. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial acreditar envió, por medio físico, en el indicado en la demanda, copia de la misma con sus anexos - Decreto 806 de 2020.

2- Debe afirmarse bajo juramento que el sitio suministrado en la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar. Informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes.

3.- Toda vez que se pretende una indemnización deberá realizar el juramento estimatorio, conforme a las previsiones del artículo 206 C.G.P.

4.- El memorial poder debe indicar el correo electrónico y manifestar que es el mismo que se encuentra en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020- Art. 5

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

1. **INADMITIR** la presente demanda VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO, adelantada por DIEGO MARTIN OCAMPO LOPEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra JULIAN RICARDO NUÑEZ TROCHEZ, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, para que la parte demandante subsane

los defectos señalados.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte' in a cursive script.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE